

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 157**  
**Radicación 76001-40-03-015-2020-00639-00**

Subsanada en debida forma la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra GUIOMAR MARIA DAMIAN DE BAHAMON, y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra GUIOMAR MARIA DAMIAN DE BAHAMON.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-692017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 2228 del Jardín E-6 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad de la demandada GUIOMAR MARIA DAMIAN DE BAHAMON, identificada con CC. # 38.980.971, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.011 de hoy 27/01/2021 se  
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 158**  
**Radicación 76001-40-03-015-2020-00641-00**

Subsanada en debida forma la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUETA ELISA DELGADO, y revisada la misma, se observa que reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUETA ELISA DELGADO.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUETA ELISA DELGADO, dentro del proceso DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, ante este despacho judicial, a fin de notificarle del auto admisorio de la demanda, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar. En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-410974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 2752 del Jardín E-10 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUETA ELISA DELGADO CC # 29.077.477, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- Ordenar la práctica de inspección judicial sobre el predio afectado y autorice la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre -art. 28 de la Ley 56 de 1981-.

SEXTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.011 de hoy 27/01/2021 se  
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda para su revisión una vez subsanada. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 159**  
**Radicación 76001-40-03-015-2020-00642-00**

Subsanada en debida formas la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, y revisada se observa que reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 90, 368, 376, 390 del C.G.P. y 879, 897, 931 del C.C., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por EMCALI EICE ESP, contra ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA.

SEGUNDO.- CORRER traslado de la demanda por el término legal de tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981.

TERCERO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-330536 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al lote No. 1953 del Jardín c-11 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, propiedad del demandado señor ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA, identificado con CC. # 14.979.137, conforme al art. 590 del C.G.P. Librar oficio.

QUINTO.- Autorizar al señor Norvey Collazos Vidal, identificado con CC. # 16.777.966 para revisar el proceso conforme a la solicitud realizada en el acápite respectivo.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo, quien se identifica con la T.P. No. 68.216 del C.S.J. para actuar de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.011 de hoy 27/01/2021 se  
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**-Santiago de Cali, enero 26 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para librar mandamiento de pago, informando que ha sido subsanado en debida forma. Sírvasse proveer.

**LUZ MARINA TOBAR LOPEZ**  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 159**  
**RADICACION 2020-647-00**

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL, reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en contra de **GRACIELA RAMIREZ MORA**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS - COOPTECPOL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$10.000.000 M/cte**, por concepto de capital representado en la pagaré que aportada con la demanda.
2. Por los intereses de mora liquidados sin que exceda la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso.

**TERCERO.-** Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL**

**DEL TÍTULO** VALOR base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**CUARTO.-** Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**QUINTO.-** Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA, con T.P 130.719, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.011 de hoy 27/01/2021 se  
notifica a las partes la anterior  
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria



SECRETARÍA. Santiago de Cali, 26 de Enero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 161**  
**Radicación: 2020-00724-00**

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MONICA GIRALDO AGUDELO, toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO.-Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., en contra de MONICA GIRALDO AGUDELO, mayor de edad y de esta vecindad para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma \$49.182.016 correspondiente al capital contenido en el Pagare No. 8030087201.
- 2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de julio hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO VALOR base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Tener como dependiente a la persona indicada en el acápite respectivo y conforme a la autorización otorgada.

SEXTO.- Reconocer personería para actuar a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, firma endosataria de la sociedad ALIANZA SGP SAS y para actuar en este proceso al abogado Pedro José Mejía Murgueitio, T.P. No. 36.381 del C.S.J. quien representa la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.011 de hoy 27/01/2021 se  
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ  
Secretaria